



CUT: 20071 - 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 420 -2020-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 09 SEP. 2020

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 20071-2020, seguido por la empresa Agrícola Carmen Luisa S.A.C. con RUC N° 20452634873, representada por su Gerente General señor Falcone Ríos Eduardo José Luciano, identificado con DNI N° 21795966, sobre Autorización para Ejecución de Obras de Perforación de Pozo en Reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-11-348, con fines Productivo-Agrario, ubicado en el sector de Agua de Palos, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que "El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros de acuerdo con lo establecido en la Ley (...)";

Que, el artículo 109° de la precitada Ley señala que "Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda, de los propietarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala las disposiciones para la autorización de perforación de pozo de reemplazo; además, señala que "Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica";

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, señala que el procedimiento de autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia se encuentra exceptuado de las prohibiciones establecidas en el artículo 3° de la citada resolución. Asimismo, dispone en el literal b), que la autorización procederá únicamente por pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura y por haber finalizado la vida útil del pozo primigenio siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones, entre ellas, que el periodo de inoperatividad del pozo no supere los seis (06) meses;

Que, de otro lado se debe tener en cuenta para efecto del cómputo de los plazos que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final



del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020 se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, dispositivo complementado por el artículo 28° del Decreto de Urgencia 029-2020 y artículo 12° del Decreto de Urgencia 053-2020, ampliado además por los Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y 087-2020-PCM;

Que, así mismo mediante el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, se incorpora un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según el cual en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 324-2009-ANA-ALA ICA, de fecha 07.11.2009, se resuelve "Otorgar a favor de la Empresa Carmen Luisa S.A.C, licencia de uso de agua Subterránea para fines agrícolas para la explotación del pozo tubular con código IRHS-348, ubicado en las Coordenadas UTM 8'419,361 mN – 429,553 mE del Sector de Aguada de Palos, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, recurso hídrico destinado al fundo de propiedad de la empresa, cuyo régimen, caudal y volumen de explotación se detalla a continuación..." (caudal: 20 l/s, régimen de explotación 18h/20d/12m, volumen: 311.040.00 m3/año), pozo que presenta las siguientes características: profundidad 60m, nivel estático 23,21 m, nivel dinámico 25.20 m, tubular de 19" de diámetro, tubería de descarga de 6" de diámetro, para irrigar los predios del fundo de propiedad de la empresa de un total de 214.00 ha;

Que, mediante escrito del visto, de fecha 31.01.2020, la empresa Agrícola Carmen Luisa S.A.C., debidamente representada por su Gerente General señor Falcone Ríos Eduardo José Luciano, conforme es de verse del Certificado de Vigencia de Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11007056 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chincha, que obra en folios cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del expediente administrativo, solicitó Autorización de Perforación de Pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-11-348, con fines agrícolas, ubicado en el sector Agua de Palos, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, adjuntado "Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo mediante Pozo de Reemplazo del IRHS-348, ubicado en el Sector Agua de Palos –Santiago –Ica – Ica" documento técnico mediante el cual señalan que el pozo IRHS-11-01-11-348 tiene una antigüedad aproximada de 21 años y que su estructura (tubería) ha colapsado, presentando roturas tanto en el área filtrante como la tubería ciega que se encuentran en mal estado, habiendo perdido verticalidad, lo cual genera un déficit del recurso hídrico, poniendo en riesgo la inversión realizada por la empresa por no poder mantener el suministro de agua de los cultivos instalados, por lo cual requieren el reemplazo del pozo primigenio, adjuntando además a su solicitud la Minuta de Compra Venta de fecha 07.11.2019, mediante la cual la administrada adquiere la titularidad del predio rústico denominado "Parcela N° 21" signado con la UC N° 02117, de 7.5799 ha, que obra a folios cuarenta y ocho (48) al cincuenta y uno



(51), los reportes de explotación de aguas subterráneas de junio a diciembre del año 2019, entre otros instrumentales que obran de folios uno (01) al setenta (70) del expediente administrativo;

Que, el procedimiento fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, quien mediante Carta N° 115-2020-ANA-AAA-CH.CH/AT, notificada con fecha 18.02.2010, formula observación a la solicitud del administrado, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que presente: a) Análisis físico – químico en laboratorio acreditado, de la muestra de agua del pozo a reemplazar o del más cercano, debiendo así mismo presentar copia simple de la Memoria Descriptiva y en formato digital b) Presentar la propiedad o posesión legítima del predio donde se efectuarán las obras de captación y del predio donde se utilizará el agua solicitada, así como la implantación de servidumbres;

Que, el administrado con fecha 04.03.2020 presenta Informe de Levantamiento de Observaciones, indicando que adjunta el Informe de Análisis Físico – Químico realizado al pozo IRHS-11-01-348 por la empresa AGQ Labs acreditada ante INACAL, adjuntando CD conteniendo la información digital solicitada, señalando además que el predio donde se efectuaran las obras de captación es el identificado con la UC N° 02117, cuya propiedad o posesión legítima la acredita con la Minuta de Compra Venta, obrante en el expediente, así mismo la propiedad o posesión legítima del predio donde se efectuará el uso del agua se acredita con las copias de las Partidas Registrales que obran de folios setenta y tres (73) al ciento veintinueve (129) del expediente administrativo, señalando finalmente respecto a la implantación de la servidumbre, que mediante Autorización N° 002-2019-GDU-MDS-REG ICA, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Santiago ha autorizado la instalación del acueducto de 315 mm de diámetro desde el sector Agua de Palos hasta el reservorio del fundo, conforme es de verse del documento que obra a folios ciento treinta y tres (133) del expediente administrativo. Además, conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, el administrado cumple con presentar Declaración de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la misma que se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior, a la culminación del estado de emergencia, siendo esta de manera inopinada.

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Dirección con la actuación de la Administración Local de Agua Ica, emitiendo el Informe Técnico N° 079-2020-ANA-AAA-CH.CH-AT/AVRM, mediante el cual se señala:

- a) Del inventario de fuentes de agua subterránea, según pruebas de bombeo efectuadas en un pozo en una zona cercana a la del presente estudio, el distanciamiento mínimo que debe existir para evitar interferencias es de 210 m y dentro del radio de 1 km no existen pozos de acuerdo a las pruebas realizadas, por lo cual el pozo de reemplazo no produce interferencia con ningún otro pozo.
- b) Respecto a la hidrogeoquímica la muestra de agua del pozo IRHS-265, cercano a la zona de estudio, determina que en general, son aguas aptas con técnicas especiales de riego y recomendadas para cultivos muy tolerantes a sales.
- c) Revisada la Memoria Descriptiva, respecto a las características del pozo los datos presentados en la misma, indican que es igual a la del pozo primigenio IRHS-11-01-11-348, cuyas características coinciden con la Resolución Administrativa N° 324-2009-ANA-ALA ICA.
- d) Concluye que la solicitud cumple con los requisitos para la Autorización de Ejecución de Obras de Perforación en reemplazo del pozo IRHS-11-01-11-348, por lo que

recomienda autorizar a la empresa Agrícola Carmen Luisa S.A.C. la perforación de un pozo tubular con fines agrícolas en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-11-348, el mismo que se sellara una vez concluida la perforación del pozo de reemplazo y caducará la Resolución Administrativa N° 324-2009-ANA-ALA ICA, siendo que el punto de perforación proyectado se ubica en el predio identificado con Partida Registral N° 11015838, en los alrededores del SEV 04, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 426,436 mE- 8'417,627 mN, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, recurso hídrico destinado para el riego del fundo de la empresa de forma conjunta con otros pozos, con un área de 214 ha, debiendo otorgarse un plazo de noventa (90) días para la perforación autorizada;

Que, de la evaluación de los actuados se colige que lo solicitado por empresa Agrícola Carmen Luisa S.A.C, cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con lo estipulado en el literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que han sido precedentemente descritos, esto es, según análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo el administrado ha logrado acreditar que el pozo IRHS-11-01-11-348 tiene problemas estructurales, habiendo perdido verticalidad y alineamiento, por lo que resulta necesario efectuar la perforación de un pozo de reemplazo; así mismo la administrada ha acreditado fehacientemente la titularidad del predio en el cual se efectuará la perforación del pozo de reemplazo, según documentación que obra en el expediente administrativo; también ha quedado demostrado que el pozo primigenio cuenta con derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 324-2009-ANA-ALA ICA, autorización que será otorgada bajo los términos y condiciones; finalmente según los reportes de explotación de aguas subterráneas ofrecidos, se acredita que el periodo de inoperatividad del pozo primigenio no supera los seis meses y contando además con la opinión favorable del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que autorice la perforación del pozo en reemplazo del pozo tubular con IRHS 11-01-11-348, bajo las mismas características y condiciones que el pozo primigenio, el mismo que deberá ser sellado una vez concluida la obra autorizada;

Que, mediante Informe Legal N° 172-2020-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, concluye que es procedente atender la solicitud presentada por empresa Agrícola Carmen Luisa S.A.C, debiendo emitirse el acto administrativo autorizando la perforación de un pozo tubular con fines agrícolas en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-11-348.

Que, estando a la opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa Agrícola Carmen Luisa S.A.C. con RUC N° 20452634873, representada por su Gerente General señor Falcone Ríos Eduardo José Luciano, identificado con DNI N° 21795966, la perforación de un pozo tubular con fines agrícolas en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-11-348, el mismo que se sellará una vez concluida la perforación del pozo de reemplazo, cuya fuente de agua corresponde al acuífero Ica, el punto de perforación proyectado se ubica en los alrededores del SEV 04, en el punto



de las coordenadas UTM (WGS 84): 426,436 mE- 8'417,627 mN, en el sector Agua de Palos, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, recurso hídrico destinado para el riego en forma conjunta con otros pozos del fundo de la empresa con un área de 214 ha, de acuerdo a las siguientes características:

Punto N° SEV	Tipo	Uso	Diámetro de entubado (pulg)	Profundidad (m)	Caudal hasta (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Zona
						Norte (m)	Este (m)	
04	Tubular	Productivo Agrícola	19"	60.00	20	8'417,627	426,436	18 S

ARTICULO 2°.- EL PLAZO para la ejecución de la obra autorizada en el artículo precedente, será de noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3.- PRECISAR que la presente resolución **NO AUTORIZA** el uso del recurso hídrico, debiendo el recurrente, solicitar el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Ica la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en coordinación con la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Agrícola Carmen Luisa S.A.C., poniendo de conocimiento de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica y la Administración Local de Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá
Autoridad Nacional del Agua